

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXX

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 2 DE NOVIEMBRE DE 1983

Nº 19.930

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley Nº 24 de 21 de octubre de 1983, por la cual se establece y reglamenta el Escalafón para la Carrera de Farmacéutico al servicio del Estado en el Territorio Nacional.

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución Nº 170 de 1º de noviembre de 1983 por medio de la cual se modifican Numerales al Arancel de Importación.

Resolución Nº 171 de 1º de noviembre de 1983 por medio de la cual se modifican y adicionan Numerales al Arancel de Importación.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

LEY 24

(De 21 de octubre de 1983)

Por la cual se establece y reglamenta el Escalafón para la Carrera de Farmacéutico al servicio del Estado en el territorio nacional.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

CAPITULO I
DEL ESCALAFON

ARTICULO 1.- Créase el escalafón, para los farmacéuticos al servicio del Estado, que se denominará "Escalafón de Farmacéuticos al servicio del Estado", el cual tiene como objetivo principal lograr:

- Estabilidad en el cargo
- Mejoramiento profesional y salarial de este grupo de servidores públicos de acuerdo a sus créditos, años de servicios y el cumplimiento eficiente de las tareas y responsabilidades a ellos encomendadas.
- Velar porque se dé cumplimiento a las leyes que rigen el ejercicio de la profesión.

ARTICULO 2.- El escalafón determina

rá los requisitos, categorías, y funciones de las clases de puestos que integran la serie de farmacéuticos.

CAPITULO II DE LA PROFESION

ARTICULO 3.- Dentro del presente escalafón se contemplan las siguientes categorías:

Farmacéutico I
Farmacéutico II
Farmacéutico III
Farmacéutico IV
Farmacéutico V
Farmacéutico VI

ARTICULO 4.- Los farmacéuticos a quienes se les aplica este escalafón y que hagan estudios de post-grado en Farmacia, serán ubicados en la categoría que les corresponde por sus créditos y títulos adquiridos.

ARTICULO 5.- Los farmacéuticos que cesen en sus funciones de Jefatura, continuarán en la categoría en que están ubicados por años de servicios perdiendo sólo la asignación adicional por jefatura.

CAPITULO III FUNCIONES GENERALES

ARTICULO 6.- Las funciones de los farmacéuticos sin jefaturas, independientemente de su categoría adquirida por años de servicio, serán primordialmente las siguientes:

TAREAS TIPICAS: Ejecutar labores profesionales de farmacia, realizar análisis de recetas y drogas, almacenaje y manipulación de medicamentos, la dispensación y preparación de fármacos y supervisar las indicaciones prescritas al paciente. Inspeccionar farmacias del país y comprobar el cumplimiento de las normas legales que rigen el manejo de drogas y de otros productos farmacéuticos. Además, orientar a la comunidad sobre el uso correcto y razonable del medicamento. Debe contribuir con los otros miembros del equipo de salud para llevar adelante todos los programas relacionados con la salud de la comunidad.

RESPONSABILIDADES: Actuar como farmacéutico en Policlínicas, Hospitales y Centros de Salud, como Inspector de Farmacias o como Asesor de Farmacia en cualquier entidad del Estado que lo amerite bajo la supervisión del farmacéutico con asignación y funciones de jefatura.

CAPITULO IV REQUISITOS

ARTICULO 7.- Para ingresar al Es-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

MATILDE DUFAU DE LEON
Subdirectora
LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4
Panamá 9-A República de Panamá.

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Todo pago adelantado

NUMERO SUELTO: B.0.25

calafón se requiere;

- 1.- Tener la nacionalidad panameña
- 2.- Poseer título de Licenciado en Farmacia
- 3.- Poseer certificado de idoneidad otorgado por el Consejo Técnico de Salud.

Luogo de ingresar al Escalafón todo farmacéutico tendrá derecho a ascender a la categoría superior cada tres (3) años.

El Consejo Técnico de Salud queda facultado para establecer regulaciones generales que reconozcan un derecho a ascenso en un tiempo menor al señalado en el párrafo anterior, por razón de estudios de post-gradó.

ARTICULO 8.- Los requisitos para ocupar las diferentes jefaturas son los siguientes:

- A.- JEFATURA I
Ser Farmacéutico I como mínimo.
- B.- JEFATURA II
1.- Ser Farmacéutico II como mínimo o

- 2.- Haber desempeñado por un (1) año las funciones de Jefatura I.

C. JEFATURA III

- 1.- Ser Farmacéutico III como mínimo o

- 2.- Haber desempeñado por tres (3) años las funciones de Jefatura II.

CH. JEFATURA IV

- 1.- Ser Farmacéutico IV como mínimo o

- 2.- Haber desempeñado por tres (3) años las funciones de Jefatura III.

D.- JEFATURA V

- 1.- Ser Farmacéutico V como mínimo o

- 2.- Haber desempeñado por tres (3) años las funciones de Jefatura IV.

ARTICULO 9.- Los ascensos de categoría serán automáticos y efectivos una vez cumplidos los tres (3) años de servicios o la certificación de las equivalencias por estudios de post-gradó de conformidad con el artículo 4.

ARTICULO 10.- Todo Farmacéutico, que labore horas extraordinarias en el desempeño de sus funciones, tendrá derecho a remuneración o a tiempo compensatorio por el tiempo adicional laborado.

CAPITULO V

DE LA REMUNERACION

ARTICULO 11.- Todo miembro del

Escalafón percibirá el salario correspondiente a su categoría.

ARTICULO 12.- Indistintamente del salario que perciben según su categoría, los farmacéuticos que desempeñen las funciones de jefatura, tendrán una asignación adicional.

ARTICULO 13.- Para percibir la asignación adicional de que habla el artículo anterior, los beneficiarios deberán cumplir las siguientes funciones adicionales, de acuerdo con su categoría.

A.- JEFATURA I

Actuar como Regente Farmacéutico de una farmacia de Policlínica, Centro de Salud con despacho hasta de quinientas (500) recetas diarias o de un Hospital de hasta cien (100) camas, supervisar la distribución de drogas, productos farmacéuticos y otras fórmulas; mantener existencia adecuada de medicamentos; trabajar con independencia profesional en la supervisión de personal no profesional.

B.- JEFATURA II

Actuar como Regente Farmacéutico de una farmacia mediana de una Policlínica con despacho de 501 a 2,500 recetas diarias o como Regente Farmacéutico de un Hospital con 101 o más camas o como Jefe Técnico del Almacén Central; supervisar la distribución de drogas, productos farmacéuticos y otras fórmulas; supervisar el trabajo de los farmacéuticos, asistentes y auxiliares de farmacia subordinados.

C.- JEFATURA III

Actuar como Regente Farmacéutico de un Almacén Regional de Medicamentos o como Coordinador Provincial de Farmacias de los Sistemas Integrados de Salud o Supervisor del Departamento de Farmacia y Drogas; dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de los servicios farmacéuticos en los aspectos técnicos y administrativos en la unidad a su cargo; revisar informes presentados por los farmacéuticos subordinados y elevarlos a nivel superior periódicamente; asesorar en asuntos de la profesión farmacéutica a otras profesiones, en diferentes unidades de trabajo de la institución; organizar, dirigir y controlar depósitos de considerable volumen que contengan productos farmacéuticos y medicina-

les; prestar asesoría toxicológica en las respectivas unidades de salud. CH. JEFATURA IV

Actuar como Regente Farmacéutico en un Hospital Nacional o de una Policlínica de 2,501 o más recetas diarias, o como Regente Farmacéutico o asistente del Regente Farmacéutico del Almacén Central, o Regente Farmacéutico del Laboratorio de Producción de la Caja de Seguro Social.

D.- JEFATURA V

Actuar como Jefe del Departamento de Farmacias y Drogas del Ministerio de Salud; dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de los servicios farmacéuticos a nivel nacional; revisar informes presentados por los farmacéuticos subordinados y elevarlos periódicamente a nivel superior; controlar el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos y crear los mecanismos de efectividad necesarios; supervisar el ejercicio profesional de la farmacia nacional.

CAPITULO VI

ASCENSOS Y TRASLADOS

ARTICULO 14.- Con excepción del Departamento de Farmacias y Drogas del Ministerio de Salud y de la Dirección de Medicamentos y Abastos de la Caja de Seguro Social, las posiciones de farmacéuticos con funciones de Jefatura deberán ser llenadas mediante concurso que será convocado por la institución donde exista la vacante. En dicho concurso podrán participar todos los farmacéuticos que reúnan los requisitos que se establezcan.

ARTICULO 15.- Los concursos para las posiciones de farmacéuticos con funciones de jefatura deberán ser anunciados en los medios de información a objeto de que puedan participar todos los farmacéuticos interesados.

ARTICULO 16.- Los farmacéuticos al servicio del Estado no podrán ser removidos de sus cargos, sin que haya hecho la debida comprobación de su incumplimiento, incapacidad o falta de ética. Para estos efectos se instruirán las correspondientes sumarias y se permitirá al investigado ejercer los medios de defensa adecuados.

**CAPITULOS VII
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 17.- En los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta Ley, el Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social procederán a ubicar a los farmacéuticos al servicio, funciones que desempeñen y decisiones del Consejo Técnico de Salud sobre los créditos de post-grado que posean.

ARTICULO 18.- Las Instituciones del Estado promoverán y patrocinarán, en la medida de sus posibilidades, la asistencia de los farmacéuticos a eventos académicos, técnicos y científicos locales e internacionales relacionados con la profesión a fin de elevar su nivel de conocimientos. La asistencia a cursos y seminarios no interrumpirá el tiempo de servicio de los participantes para efectos de cambios de categoría, ya sea por licencia con o sin sueldo.

ARTICULO 19.- El Gobierno Nacional incluirá cada año en los respectivos

presupuestos las partidas necesarias, para hacer efectivos los cambios de categorías y sobresueldos contemplados en esta Ley.

ARTICULO 20.- Existirá una Comisión de Docencia, cuya misión es la de analizar los créditos por estudio de post-grado que adquieran los farmacéuticos, con el fin de hacer las recomendaciones que juzgue pertinentes al Consejo Técnico de Salud, la cual estará integrada por:

- a.- El Director de la Escuela de Farmacia de la Universidad de Panamá;
- b.- El Presidente del Colegio Nacional de Farmacéuticos o su representante;
- c.- El Presidente Nacional de la Asociación de Farmacéuticos al servicio del Estado (AFASE) o su representante;
- ch. Un representante del Ministerio de Salud;
- d. Un representante de la Caja de Seguro Social

ARTICULO 21.- Esta Ley empezará a

regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá a los 21 días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

H.R. Prof. Lorenzo S. Alfonso
Presidente del Consejo Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ
Secretario General del Consejo Nacional de Legislación.-

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
Presidencia de la República

Panamá, República de Panamá, octubre 21 de 1983

RICARDO DE LA ESPRIELLA T.
Presidente de la República

GASPAR GARCIA DE PAREDES
Ministro de Salud

RESOLUCION DE GABINETE

MODIFICANSE Y ADICIONANSE NUMERALES AL ARANCEL DE IMPORTACION.

RESOLUCION No. 170
(De 10. de noviembre de 1983)

"Por medio del cual se modifican numerales al Arancel de Importación".

EL CONSEJO DE GABINETE

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese varios numerales al Arancel de Importación, los cuales quedarán así:

<u>NUMERAL</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>TARIFA</u>
031-02-01	Bacalao salado, seco o ahumado, sin preparar.	74% A. V. 6 B/. 1.25 K. B.
721-13-01	Alambre y cables de cobre, para edificaciones, distribución y acometida, sólidos, múltiples, trenzados, etc. de todo calibre.	60% A. V. 6 B/.3.40 K. B.
721-13-10	Cordones flexibles de cobre,	

	excepto los contemplados en la partida 721-13-99	60% A. V. 0 B/. 1.85 K. B.
721-13-15	Cables de cobre de frecuencia tipo T.V. para antena de televisión y radios.	60% A. V. 0 B/. 3.07 K. B.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá, al 1o. día del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y tres (1983).

RICARDO DE LA ESPRIELLA T.
Presidente de la República

JORGE ENRIQUE ILLUECA
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JUSTO FIDEL PALACIOS

El Ministro de Relaciones Exteriores,

OYDEN ORTEGA

El Ministro de Hacienda y
Tesoro,

GABRIEL CASTRO S.

La Ministra de Educación,

SUSANA RICHA DE TORRIJOS

El Ministro de Obras Públicas,

CARLOS CLEMENT I.

El Ministro de Desarrollo
Agropecuario,

FRANK OMAR PEREZ

El Ministro de Comercio e
Industrias,

CARLOS A. HOFFMAN O.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,

ARTURO DONALDO MELO

El Ministro de Salud,

GASPAR GARCIA DE PAREDES

El Ministro de Vivienda,

RAUL ROLANDO RODRIGUEZ

El Ministro de Planificación
y Política Económica,

J. MENALCO SOLIS

MARIO DE DIEGO JR.
Ministro de la Presidencia

RESOLUCION No. 171

(De 1 de *Noviembre* de 1983)

"Por medio de la cual se modifica y adicionan Numerales
al Arancel de Importación".

EL CONSEJO DE GABINETE

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Modifíquense Numerales del Arancel de
Importación como sigue:

<u>NUMERAL</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>TARIFA</u>
013-02-02	Jamón envasado herméticamente	B/.0.70 K.B.
012-01-00	Tocino y otras carnes de cer-	

do, secas, saladas, ahumadas
o simplemente cocidas, sin
otra preparación, no envasa-
das herméticamente.

B/.0.35 K.B.

ARTICULO SEGUNDO: Adiciónense Numerales al Arancel de Impor-
tación como sigue:

<u>NUMERAL</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>TARIFA</u>
013-02-08	Tocino envasado herméticamen- te.	B/.0.35.K.B.
012-01-01	Jamón seco, salado, ahumado o simplemente cocido, sin otra preparación, con o sin hueso, no envasado hermética- mente.	B/.0.70.K.B.
011-05-00	Pavo muerto, fresco, refrige- rado o congelado.	B/.0.80 K.B.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir
de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los / días del mes de
noviembre de mil novecientos ochenta y tres (1983).

RICARDO DE LA ESPRIELLA T.
Presidente de la República

JORGE E. ILLUECA
Vicepresidente de la República.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JUSTO FIDEL PALACIOS

El Ministro de Relaciones Exteriores,

OYDEN ORTEGA DURAN

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GABRIEL CASTRO S.

La Ministra de Educación,
 SUSANA RICHA DE TORRIJOS

El Ministro de Obras Públicas,
 CARLOS CLEMENT I.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
 FRANK OMAR PEREZ

El Ministro de Comercio e Industrias,
 CARLOS HOFFMAN

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
 ARTURO D. MELO

El Ministro de Salud,
 GASPAR GARCIA DE PAREDES

El Ministro de Vivienda,
 RAUL ROLANDO RODRIGUEZ

El Ministro de Planificación y
 Política Económica,
 J. MENALCO SOLIS

MARIO DE DIEGO JR.
 Ministro de la Presidencia

AVISOS Y EDICTOS

REMATES:

AVISO DE REMATE

LIDIA A. DE RAMAS, en funciones de Alguacil Ejecutor Secretaría del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso de remate, al público, HACE SABER:

Que dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por GLORIELA BOYD Y VIELKA BOYD DE DA COSTA, contra VEMACS, INC., se señala el día 25 de noviembre de 1983, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar la venta en pública subasta de la Finca No. 53.426, inscrita al tomo 1243, folio 384, sección de Propiedad, Prov. de Panamá, de propiedad de la empresa demandada Vemacs, Inc.

Que la sociedad denominada VEMACS, Inc., es propietaria de la Finca No. 53.426 Bis, inscrita al tomo 1243, folio 384 de la sección de Propiedad, Provincia de Panamá.-- MEDIDAS: Partiendo del punto número uno de la finca Majagual ubicada sobre la piedra leona en dirección norte, dieciocho grados, trece minutos veinte segundos Oeste mide una distancia de seiscientos sesenta y tres metros hasta llegar al punto número uno del polígono libre, punto Este que es el de partida; de aquí en dirección Norte dieciocho grados, trece minutos, veinte segundos Oeste, se mide una distancia de doscientos cuarenta metros hasta llegar al punto número dos, de aquí en dirección Sur sesenta y ocho grados, cincuenta y siete minutos cuarenta segundos Oeste, se mide una distancia de sesenta y nueve metros y noventa y siete centímetros hasta llegar al punto número tres, de aquí en dirección Norte dieciocho grados, trece minutos, veinte segundos Oeste, se mide una distancia de cincuenta y cinco metros, cincuenta y nueve centímetros hasta llegar al punto número cuatro de aquí en dirección Norte sesenta y ocho grados, cuarenta y siete minutos, diez segundos Este, se mide

una distancia de sesenta y cinco centímetros hasta llegar al punto número cinco, de aquí en dirección Norte veintidós grados veintinueve minutos Oeste se mide cuatrocientos metros, de aquí en dirección Sur, ochenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos Este, se miden ciento sesenta y siete metros, de aquí en dirección sur veinticuatro grados cero minutos Este, se miden setecientos sesenta y cuatro metros hasta el punto número ocho, de aquí en dirección Norte setenta y siete grados cincuenta y ocho minutos, veinte segundos Oeste se mide una distancia de ochenta y cuatro metros veintinueve centímetros hasta llegar al punto número nueve, de aquí en dirección Norte cincuenta y siete grados cincuenta y ocho minutos veinte segundos Oeste se mide una distancia de ciento ochenta y dos centímetros hasta llegar al punto número uno de partida.-- LINDEROS: Este globo de terreno colinda por el Norte con el resto de la finca de la cual se segregó y que comprende los dos globos de terreno que se venden a GLORIELA BOYD Y VIELKA BOYD DE DA COSTA, el Sur colinda también con el globo de terreno segregado, al Este con la finca No. 17,376 de José Edgardo Erhman y al Oeste con la finca número cuatro mil trescientos dos, conocida como Majagual de propiedad de Jorge Ricardo Rivas.-- SUPERFICIE: 2 Hectáreas 3,779 metros cuadrados, con 8,034 centímetros cuadrados.-- Que sobre esta finca pesa una Primera Hipoteca a favor de Gloriela Boyd y Vialka Boyd de Da Costa por la suma de B/148,000.00 - Que dicha HIPOTECA ESTA VIGENTE A LA FECHA

Servirá de base para el remate la suma de B/142,893.85 y será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar al cinco (5%) de la base del remate, mediante Certificado

de Garantía, expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá.

Se advierte a las partes que si ese día señalado no fuera posible verificarlos, virtud de suspensión del despacho público, decretado por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día siguiente hábil, sin necesidad de nuevo aviso.

Se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 25 de octubre de 1983, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 25 de octubre de 1983

(Fdo.) LIDIA A. DE RAMAS,
Secretaria del Juzgado Segundo del
Circuito de Panamá, en funciones de
Alguacil Ejecutor

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original,
Panamá, 25 de Octubre de 1983.

LIDIA A. DE RAMAS
Secretaria

L522072
Única publicación

AVISO DE REMATE No. 249
EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario seguido por **BANQUE ANVAL, S.A.** contra **CONSULTORES SUZZA, S.A.**, se ha señalado el día Veintidós (22) de noviembre del presente año, para llevar a cabo dentro de las horas hábiles de ese día la venta en pública subasta del bien descrito a continuación:

"Una camioneta Jeep Wagoneer del año 1975, color chocolate de 4 puertas, automática, con radio y aire acondicionado, el cual no funciona, con parbrilla en la capota, consta de 2 asientos en buenas condiciones, con espejo retrovisor en la puerta izquierda, 3 llantas en buenas condiciones y una llanta, conta de una llanta de repuesto y porta la Placa No. 8-60395 con motor J-5AL 5MP004672 y es un vehículo de 8 cilindros con el power Steering funcionando y es de propiedad de la sociedad demandada Consultores Suzzza, S.A."

Servirá de base para el remate la suma de B/4,000.00 y postura admisible la que cubra la mitad de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde y después de esa hora, hasta las cinco se oirán las pujas y repujas hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuera posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por decreto ejecutivo se efectuará el mismo día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación, hoy 27 de octubre de 1983.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,
(Fdo.) Guillermo Morón A.

L-521984
(Única publicación)

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 17
LA SUSCRITA JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO, RAMO DE LO CIVIL POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA A:

JUAN FRANCISCO VEROY, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado **JULIA CHALA BARCO**.

Se advierte al emplazado que si no comparece a este Tribunal dentro del término arriba indicado, se le designará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Tribunal, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su legal publicación.

Panamá, 15 de junio de 1983
La Juez,

(Fdo) ELITZA DE MORENO

CERTIFICO: Que la pieza anterior, es fiel copia de su original
Panamá, 15 de junio de 1983

Guillermo Morón Abrego
Secretario del Juzgado Cuarto del
Circuito de Panamá, Ramo de lo Civil

L 303823
(Única publicación)

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO
EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

CITA Y EMPLAZA A:

ABDIEL GORGE ABDIEL SANCHEZ de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado especial comparezca a este tribunal a estar a derecho en el Juicio Ejecutivo promovido por la **COMPANIA ABASTOS S.A.**

Se le advierte al emplazado que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto

en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés -23- de septiembre de mil novecientos ochenta y tres -1983-, por el término de diez -10- días.

EL JUEZ

El Secretario (firma)
Of. Mayor
JUZGADO 1º DEL CIRCUITO DE
CHIRIQUI

Lo anterior es fiel copia de su original
14-10-83
Firma
Secretario
Of. Mayor
(L 521820
Única publicación)

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 14228 de 29 de septiembre de 1983, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 026792 ROLLO: 11824 IMAGEN: 0014 de la sección de Micropepícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "GUORONI INC."

Panamá, 6 de octubre de 1983

(L 521270
Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 14470 de 29 de septiembre de 1983, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 050891 ROLLO: 11821 IMAGEN: 0155 de la sección de Micropepícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "NEKRIS FINANCIAL, S. A."

Panamá, 8 de octubre de 1983

(L 521270
Única publicación)